

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3616

15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de ampliar la facultad legislativa de asignar los fondos provenientes del Fondo de Mejoras Municipales hacia la compra de equipos, materiales y efectos escolares para instituciones de educación básica del sistema público de enseñanza y aquellas pertenecientes a los municipios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Fondo de Mejoras Permanentes, la Asamblea Legislativa puede asignar dinero a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios, tales como:

- (1) mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del Estado o de los municipios;
- (2) obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos;
- (3) obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales;

- (4) obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas;
- (5) obras y mejoras permanentes; o
- (6) obras de rehabilitación o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes.

El dinero asignado para la realización de las obras antes mencionadas proviene de los recaudos correspondientes al punto uno (0.1) por ciento del producto del impuesto sobre ventas y uso autorizado por la Sección 4020.10 y el Subtítulo F del Código de Rentas Internas, provenientes del punto cinco (0.5) por ciento del impuesto sobre ventas y uso, impuesto por los municipios.

Como puede observarse, los dineros antes aludidos sólo pueden ser utilizados para obras permanentes. Sin embargo, todos reconocemos la gran cantidad de necesidades que enfrentan nuestras escuelas públicas. Desde falta de libros, materiales, aires acondicionados en los salones de educación especial, son cosas esenciales para el adecuado funcionamiento de estas instituciones.

Por ello, nos parece más que justificado enmendar el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de ampliar la facultad legislativa de asignar los fondos provenientes del Fondo de Mejoras Municipales hacia la compra de equipos, materiales y efectos escolares para instituciones de educación básica del sistema público de enseñanza y aquellas pertenecientes a los municipios.

Ciertamente, la presente legislación se convierte en una de justicia para todos nuestros estudiantes, personal docente y padres, que por falta de equipos y materiales escolares ven afectados adversamente el proceso de enseñanza que debe regir en las escuelas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, para que lea como
- 2 sigue:
- 3 “Sección 4050.09.-Creación del Fondo de Mejoras Municipales
- 4 (a) Creación del Fondo.- Se crea un “Fondo de Mejoras Municipales”, el cual
- 5 se nutrirá de los depósitos que se efectúen por concepto de los recaudos

1 correspondientes al punto uno (0.1) por ciento del producto del impuesto
2 sobre ventas y uso autorizado por la Sección 4020.10 y el Subtítulo F,
3 provenientes del punto cinco (0.5) por ciento del impuesto sobre ventas y
4 uso, impuesto por los municipios y cobrado por el Secretario, a ser
5 depositado por el Secretario, de conformidad con el inciso (e)(3) de la
6 Sección 4050.06 de este Subtítulo, en una cuenta o fondo especial en el
7 Banco, para ser distribuidos mediante legislación por la Asamblea
8 Legislativa para ser asignados a proyectos de obras y mejoras
9 permanentes públicas en los municipios y para la compra de equipos,
10 materiales y efectos escolares para las instituciones de educación básica
11 del sistema público de enseñanza y las municipales, tales como:

- 12 (1) mejoras permanentes y compra de equipos, materiales y efectos
13 escolares para instituciones de educación básica del sistema público
14 de enseñanza, ya sean del Estado o de los municipios;
- 15 (2) obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos
16 económicos;
- 17 (3) obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o
18 municipales;
- 19 (4) obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y
20 deportivas;
- 21 (5) obras y mejoras permanentes; u

1 (6) obras de rehabilitación o construcción de viviendas para personas
2 de escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y
3 mejoras permanentes.”

4 Artículo 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico
5 adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro
6 de un término no mayor de treinta días naturales, luego de aprobada la misma.

7 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.